

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 26

Referencia: 26

Año: 1988

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-1988

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA O LIBRE EN EL AREA DE LA FRONTERA CON LA REPUBLICA DE COSTA RICA, LA CUAL SERA ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21202

Publicada el: 28-12-1988

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Zonas fronterizas, Fronteras, Régimen fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.286

Rollo: 12

Posición: 913

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº. 21,202

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto Nº. 26 de 21 de diciembre de 1988, por el cual se autoriza el establecimiento de una Zona Franca o Libre.

Resolución Nº. 95 de 12 de diciembre de 1988, por la cual se otorga una autorización.

Resolución Nº. 96 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se exceptúa al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del requisito de licitación pública para la contratación de una póliza de seguro contra todo riesgo.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

AUTORIZASE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA FRANCA O LIBRE

DECRETO Nº 26
(De 21 de diciembre de 1988)
"Por el cual se autoriza el establecimiento de una Zona Franca o Libre."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, dentro del cual se encuentra lo relativo a las zonas libres o francas en el Título IV del Libro Tercero, del Código Fiscal, sobre régimen aduanero, con fundamento en el ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política.

Que el Artículo 632 del Código Fiscal faculta al Órgano Ejecutivo para establecer zonas libres en cualquier lugar de la República que considere conveniente.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese una Zona Libre o Franca en el área de la frontera con la República de Costa Rica, la cual será administrada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEGUNDO: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Mi-

nisterio de Hacienda y Tesoro, delimitará el perímetro dentro del cual funcionará la Zona Libre o Franca en el área fronteriza antes expresada, la cual será utilizada exclusivamente para la operación de la Zona Libre o Franca.

ARTICULO TERCERO: En la delimitación del perímetro expresado en el artículo anterior el Ministerio de Hacienda y Tesoro velará por el cumplimiento del Artículo 633, siguientes y concordantes del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: En la zona se podrán llevar a cabo todo tipo de transacciones comerciales o cualquier proceso de transformación, con arreglo a los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Se exceptúan las transacciones de todo tipo relacionadas con productos agropecuarios.

ARTICULO QUINTO: Los servicios de acarreo, depósito, vigilancia y cualesquiera otros servicios indispensables para el funcionamiento de la Zona Libre o Franca estará sujeta al pago de las tarifas que adopte el Or-

gano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEXTO: En la instalación de las empresas dentro de la Zona Libre o Franca tendrán preferencia las empresas que se encuentren instaladas en la Zona Libre de Colón.

ARTICULO SEPTIMO: La organización y la administración de la Zona Libre o Franca será establecida en el reglamento que al efecto expida el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermbosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

El Ministro de Relaciones Exteriores, JORGE EDUARDO RITTER	El Ministro de Desarrollo Agropecuario, DARINEL ESPINO	El Ministro de Salud, FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
El Ministro de Hacienda y Tesoro, ORVILLE K. GOODIN	El Ministro de Comercio e Industrias MARIO ROGNONI	El Ministro de Vivienda, RICARDO BERMUDEZ
El Ministro de Educación, ROLANDO MURGAS T.	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS	El Ministro de Planificación y Política Económica, GUSTAVO GONZALEZ
El Ministro de Obras Públicas, RENE BULTRON M.		NANDER A. PITY VELASQUEZ Ministro de la Presidencia

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION N° 95
(De 12 de diciembre de 1988)
"POR LA CUAL SE OTORGA UNA
AUTORIZACION"

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ministerio de Planificación y Política Económica para que negocie el financiamiento requerido para la construcción de dos edificaciones para las oficinas del Ministerio de Planificación y Política Económica y del Ministerio de Educación, hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$34.500.000.00) o su equivalente en moneda nacional, por el sistema conocido como "llave en mano". El financiamiento incluirá la tasa de interés prevaleciente en los mercados financieros internacionales, la contratación de seguros de créditos a la exportación y otras modalidades financieras, en Estados miembros de la Comunidad Económica Europea o en cualquier mercado financiero internacional.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas,
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ C.

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia